

ESTATUTO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA

INDICE

TITULO PRIMERO DEL COLEGIO, FINES Y ATRIBUCIONES CAPÍTULO PRIMERO DEL COLEGIO

Artículo 1°.- Autonomía Personalidad jurídica.

Artículo 2°.- Fundación Ilustre Colegio Abogados Ica.

CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS, FINES Y ATRIBUCIONES

Artículo 3°.- Principios.

Artículo 4°.- Fines.

Artículo 5°.- Atribuciones.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS COLEGIADOS CAPÍTULO PRIMERO

INCORPORACIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6°.- Miembro integrante.

Artículo 7°.- Incorporación obligatoria.

Artículo 8°.- Ejercicio público o privado.

Artículo 9°.- Requisitos incorporación

Artículo 10°.- Clases miembros.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS ORDINARIOS

Artículo 11°.- Miembros ordinarios.

Artículo 12°.- Suspensión perdida colegiatura.

Artículo 13°.- Derechos.

Artículo 14°.- Deberes.

Artículo 15°.- Ejercicio ilegal profesión.

Artículo 16.- Prohibición Abogados en notarias.

Artículo 17°.- Cargos ad honorem.

Artículo 18°.- Registro agremiados especialidad.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

Artículo 19°.- Requisitos.

Artículo 20°.- Procedimiento.

Artículo 21°.- Derechos.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS MIEMBROS VITALICIOS

Artículo 22°.- Miembro vitalicio. .

Artículo 23°.- Facultad elegir ser elegido.

Artículo 24°.- Otorgamiento condición vitalicio.

Artículo 25°.- Condición plena

CAPÍTULO QUINTO DE LA RELACIÓN CON LA ORDEN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL PERÚ Y CON LOS DEMÁS COLEGIOS DE ABOGADOS

Artículo 26°.- Reconocimiento Junta Nacional Decanos.

Artículo 27°.- Relaciones nacionales internacionales.

**TÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN
CAPÍTULO PRIMERO
ÓRGANOS DEL COLEGIO**

Artículo 28°.- Clases órganos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**SUB-CAPÍTULO I
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

Artículo 29°.- Órgano supremo.

Artículo 30°.- Instalación.

Artículo 31°.- Ordinarias, extraordinarias

Artículo 32°.- Objeto asamblea general ordinaria.

Artículo 33°.- Publicidad informes.

Artículo 34°.- Objeto asamblea general extraordinaria

Artículo 35°.- Materias asamblea general extraordinaria.

Artículo 36°.- Convocatorias asambleas generales.

Artículo 37°.- Publicidad convocatoria.

Artículo 38°.- Instalación acuerdos asamblea.

Artículo 39°.- Presentación mociones o ponencias.

**SUB CAPÍTULO SEGUNDO
ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 40°.- Conformación.

Artículo 41°.- Reelección.

Artículo 42°.- Prohibición relación comercial

Artículo 43°.- Remoción Consejo Directivo

Artículo 44°.- Sesión ordinaria extraordinaria.

Artículo 45°.- Descentralización sesión Consejo Directivo.

Artículo 46°.- Votación actas.

Artículo 47°.- Vacancia cargo.

Artículo 48°.- Facultades, fines.

**SUB CAPÍTULO II
DE LOS CARGOS**

Artículo 49°.- Decano.

Artículo 50°.- Vice Decano.

Artículo 51°.- Director Secretaria.

Artículo 52°.- Director Economía.

Artículo 53°.- Director Académico.

Artículo 54°.- Director Comisiones Consultas

Artículo 55°.- Director Ética Profesional.

Artículo 56°.- Director Defensa Gremial.

Artículo 57°.- derogado.

Artículo 58°.- Director Bienestar Social.

Artículo 59°.- Director Publicaciones, Biblioteca Informática.

Artículo 60°.- Director Extensión Social.

Artículo 61°.- Director de Derechos Humanos.

SUB CAPÍTULO III

**DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS MIEMBROS DEL
CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 62°.- Responsabilidad individual y solidaria.

Artículo 63°.- Prohibición Consejo Directivo.

Artículo 64°.- Concurrencia obligatoria.

**CAPÍTULO TERCERO
ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO**

SUB CAPÍTULO I

DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS

Artículo 65°.- Asesorar al Consejo Directivo.

Artículo 66°.- Crear comisiones consultivas.

SUB CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE ASESORAMIENTO

Artículo 67°.- Composición.

Artículo 68°.- Asesorar Consejo Directivo.

Artículo 69°.- Invitación actos protocolares.

Artículo 70°.- Derogado artículos 65°, 66°.

Artículo 71°.- Derogado artículos 65°, 66°.

**TÍTULO IV
DEL ORGANO DE CONTROL
(Junta fiscalización)**

**CAPITULO I
CALIFICACIÓN Y FUNCIONES**

Artículo 72°.- Órgano de control interno.

Artículo 73°.- Procedimiento informes Asamblea General.

Artículo 74°.- Procedimiento estado financiero.

Artículo 75°.- Conformación Junta de Fiscalización.

Artículo 76°.- Funciones.

Artículo 77°.- Sesiones quórum

Artículo 78°.- Libro de actas acervo documentario.

**CAPÍTULO II
DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LA JUNTA DE
FISCALIZACIÓN**

Artículo 79°.- Responsabilidad solidaria salvo excepción.

**TÍTULO V
DEL RÉGIMEN ELECTORAL
CAPÍTULO I**

DEL SISTEMA ELECTORAL

Artículo 80°.- Votación universal directa secreta.

Artículo 81°.- Comité Electoral procesos electorales.

Artículo 82°.- Aprobación Reglamento Electoral.

**CAPÍTULO II
DE LOS PROCESOS ELECTORALES**

Artículo 83°.- Convocatoria.

**CAPÍTULO III
REQUISITOS, FORMA DE POSTULACIÓN Y ELECCIÓN**

Artículo 84°.- Requisitos comunes.

Artículo 85°.- Requisitos especiales.

Artículo 86°.- Día elecciones.

- Artículo 87°.- Integrar lista completa.
Artículo 88°.- Respaldo colegiados hábiles.
Artículo 89°.- Lista ganadora mitad más uno votos válidos.
Artículo 90°.- Segunda votación.
Artículo 91°.- Proclamación o nuevas elecciones.

**TÍTULO VI
DE LA FUNCIÓN ARBITRAL Y CONCILIADORA
CAPÍTULO I
DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**

- Artículo 92°.- Centro Conciliación y Arbitraje
Artículo 93°.- Implementación funcionamiento.
Artículo 94°.- derogado
Artículo 95°.- derogado
Artículo 96°.- derogado

**TÍTULO VII
RÉGIMEN DE PREVISIÓN SOCIAL
CAPÍTULO I
DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL**

- Artículo 97°.- Implementación Fondo Previsión Social.
Artículo 98°.- Composición Consejo Administración.
Artículo 99°.- Integrantes Consejo de Administración.
Artículo 100°.- Reglamento fondo previsión social.

TÍTULO VIII ORGANOS

**TÍTULO VIII
ORGANOS DEONTOLÓGICOS
CAPITULO I**

DEL TRIBUNAL DE HONOR Y CONSEJO DE ETICA

- Artículo 101°.- Tribunal de Honor Consejo de Ética.
Artículo 102°.- Medidas disciplinarias.
Artículo 103°.- Proceso disciplinario.
Artículo 104°.- derogado Asamblea General Extraordinaria 21 mayo del 2013
Artículo 105°.- derogado Asamblea General Extraordinaria 21 mayo del 2013
Artículo 106°.- derogado Asamblea General Extraordinaria 21 mayo del 2013
Artículo 107°.- derogado Asamblea General Extraordinaria 21 mayo del 2013
Artículo 108°.- derogado Asamblea General Extraordinaria 21 mayo del 2013
Artículo 109°.- derogado Asamblea General Extraordinaria 21 mayo del 2013
Artículo 110°.- derogado Asamblea General Extraordinaria 21 mayo del 2013
Artículo 111°.- derogado Asamblea General Extraordinaria 21 mayo del 2013
Artículo 112°.- derogado Asamblea General Extraordinaria 21 mayo del 2013
Artículo 113°.- derogado Asamblea General Extraordinaria 21 mayo del 2013
Artículo 114°.- derogado Asamblea General Extraordinaria 21 mayo del 2013
Artículo 114°.- derogado Asamblea General Extraordinaria 21 mayo del 2013
Artículo 115°.- derogado Asamblea General Extraordinaria 21 mayo del 2013

**TÍTULO IX
DESARROLLO INSTITUCIONAL, PATRIMONIO Y ECONOMÍA
CAPÍTULO PRIMERO
DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL**

- Artículo 116°.- Plan mediano y largo plazo
Artículo 117°.- Aprobación asamblea extraordinaria

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO**

Artículo 118°.- Patrimonio..

Artículo 119°.- Ingresos general.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA ECONOMÍA DEL COLEGIO**

Artículo 120°.- Presupuesto modificación.

Artículo 121°.- Autorización egresos ordinarios reportes.

Artículo 122°.- Director de Economía representación financiera.

Artículo 123°.- Cheques procedimiento.

Artículo 124°.- Información trimestralmente.

**TÍTULO X
DE LAS ASOCIACIONES PROVINCIALES DE ABOGADOS
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 125°.- Constitución Asociación Delegado.

Artículo 126°.- Acreditación de delegado.

Artículo 127°.- Deberes Asociación Provincial.

Artículo 128°.- Apoyo Dirección de Extensión Social y Esparcimiento.

**TÍTULO XI
DEL JURAMENTO, CARNÉ, DISTINCIONES Y CELEBRACIONES**

Artículo 129°.- Juramento imposición insignia.

Artículo 130°.- Uso insignia, carné

Artículo 131°.- Condecoración grados.

Artículo 132°.- Día del Abogado.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Derogación.

SEGUNDA.- Vigencia.

ESTATUTO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA

TITULO PRIMERO DEL COLEGIO, FINES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL COLEGIO

Artículo 1°.- Autonomía Personalidad jurídica. El Ilustre Colegio de Abogados de Ica, de conformidad con lo establecido por el artículo 20° de nuestra Constitución Política, es una institución autónoma e independiente con personalidad de derecho público interno, de duración indefinida y regida bajo el principio de separación de funciones, que agremia, protege y representa a los abogados en el ejercicio profesional. Su abreviatura es CAI.

Artículo 2°.- Fundación Ilustre Colegio Abogados Ica. El Colegio de Abogados de Ica fundado el 15 de Abril del año 1937, tiene su sede en la capital del departamento de Ica, de la República del Perú y puede crear sedes dentro del Distrito Judicial de Ica.

CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS, FINES Y ATRIBUCIONES

Artículo 3°.- Principios. Son principios del Colegio:

- 3.1.- La igualdad como principio rector del Estado moderno.
- 3.2.- La libertad como principio del ejercicio democrático.
- 3.3.- La justicia como principio del Estado Constitucional de Derecho.
- 3.4.- La solidaridad en defensa de la identidad institucional y nacional, con honor, eficiencia y responsabilidad.
- 3.5.- El principio de humanidad en defensa de la vida en el planeta, amenazado por la contaminación del medio ambiente.
- 3.6.- El irrestricto derecho a la defensa.

Artículo 4°.- Fines. Son fines del Colegio:

- 4.1.- La defensa del sistema democrático y el Estado Constitucional de Derecho.
- 4.2.- La defensa de la supremacía constitucional, la vigencia de los derechos fundamentales y control del poder.
- 4.3.- Velar por el debido proceso y la tutela procesal efectiva
- 4.4.- La defensa de la dignidad del abogado, así como al libre y correcto ejercicio de la profesión, y auspiciar la permanente actualización y especialización jurídica de los colegiados, para una actuación profesional óptima al servicio de la justicia.
- 4.5.- Orientar sobre los alcances jurídicos de las normas del Derecho en forma permanente a la comunidad, mediante pronunciamientos públicos.
- 4.6.- Promover mejores niveles de calidad de vida para el abogado y sus familiares, amplitud de cobertura laboral, seguridad social, crédito, vivienda, y derecho pensionario.
- 4.7.- La búsqueda de la paz.

Artículo 5°.- Atribuciones. Son atribuciones del Colegio:

- 5.1.- Interponer demandas de inconstitucionalidad en materias de la especialidad, de conformidad con lo estipulado en el inciso 7 del artículo 203 de nuestra Constitución Política.
- 5.2.- Iniciativa legislativa, según lo precisa el artículo 107 de nuestra Carta Política.
- 5.3.- La defensa de los abogados cuando se afecte su ejercicio profesional.
- 5.4.- El ejercicio de los procesos constitucionales de la libertad, en defensa de la vida, la libertad y los derechos difusos.
- 5.5.- Investigar de oficio o a solicitud de parte, los actos contrarios a la ética profesional en que incurran los abogados y las abogadas e imponer sanciones disciplinarias a quienes resulten responsables, conforme al Código de Ética del Abogado y su reglamento (Art. 80 del C.E.).
- 5.6.- Ejercer la jurisdicción arbitral y la conciliación con sujeción a la Constitución y el ordenamiento jurídico y, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, reglamentos específicos y normas institucionales pertinentes.
- 5.7.- Promover el control de la labor jurisdiccional, arbitral, fiscal, registral y notarial.
- 5.8.- Emitir opinión sobre temas internacionales, nacionales, regionales y locales.
- 5.9.- Mantener relaciones interinstitucionales a nivel nacional e internacional, para lo cual tiene la facultad de celebrar convenios para el cumplimiento de sus fines.
- 5.10.- Perseguir y denunciar el ejercicio ilegal de la abogacía.
- 5.11.- Organizar y mantener un servicio de consultoría y asistencia legal gratuita para las personas de escasos recursos económicos.
- 5.12.- Organizar, patrocinar, auspiciar y fomentar la realización de certámenes jurídicos y culturales.
- 5.13.- Todas las demás que la Ley y el presente Estatuto señalen.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO PRIMERO INCORPORACIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6°.- Miembro integrante.. Es miembro integrante del Ilustre Colegio de Abogados de Ica, todo abogado que se incorpore a la institución en estricto cumplimiento de los requisitos y formalidad que se precisan en el presente Estatuto.

Artículo 7°.- Incorporación obligatoria. La incorporación de los abogados al Colegio es obligatoria para el ejercicio profesional, en la defensa libre, docencia, administración pública, magistratura, notariado, sector privado y todos los casos en los que es requisito esencial ser profesional del Derecho.

Artículo 8°.- Ejercicio público o privado. Para ejercer la profesión en la actividad pública o privada, en las formas de asesoría, consultoría, docencia, función pública o patrocinio, el miembro del Colegio debe encontrarse en la condición de hábil.

Artículo 9°.- Requisitos incorporación. Para incorporarse al Colegio se requiere:

- 9.1.- Presentar el título de abogado con la constancia de inscripción en la Corte Superior de Justicia de Ica y certificación de la Asamblea Nacional de Rectores.

- 9.2.- No haber sido condenado por delito doloso o inhabilitado para el ejercicio de la profesión o sancionado en otro Colegio.
- 9.3.- Haber pagado los derechos de incorporación. Los que acrediten estar inscritos y hábiles en otro Colegio de Abogados, pagarán el 50% de estos derechos.
- 9.4.- Prestar juramento o promesa de honor en ceremonia pública a la cual debe concurrir debidamente vestido.

Artículo 10°.- Clases miembros. Los miembros del Colegio son:

- 10.1.- Ordinarios.
- 10.2.- Honorarios.
- 10.3.- Vitalicios.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS ORDINARIOS

Artículo 11°.- Miembros ordinarios. Son miembros ordinarios, todos los abogados que se hayan incorporado al Colegio y que se encuentren habilitados para el ejercicio de la profesión.

Artículo 12°.- Suspensión pérdida colegiatura. Los miembros ordinarios tienen el pleno goce de los derechos consignados en el presente Estatuto, para lo cual deben mantener su calidad de hábiles y cumplir con sus obligaciones. Se suspende la condición de hábil por adeudar más de tres cuotas ordinarias. Se produce la pérdida de la colegiación por adeudar más de tres años de cuotas ordinarias, previo proceso administrativo disciplinario instaurado por los órganos competentes según el Código de Ética del Abogado y su Reglamento.

Artículo 13°.- Derechos. Son derechos de los miembros ordinarios del Colegio:

- 13.1.- Gozar de los servicios y beneficios que preste el CAI, con las limitaciones reglamentarias.
- 13.2.- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- 13.3.- Contar con la defensa del CAI cuando con ocasión del Ejercicio profesional sean violentados sus derechos constitucionales.
- 13.4.- Elegir y ser elegido miembro del Consejo Directivo, Junta de Vigilancia, integrar comisiones y demás representaciones del Colegio.

Artículo 14°.- Deberes. Son deberes de los miembros ordinarios del Colegio:

- 14.1.- Observar conducta intachable, de respeto, defensa y difusión de los derechos fundamentales, conforme a las normas del Código de Ética del Abogado y su Reglamento, como respetar el juramento de incorporación.
- 14.2.- Asistir a las Asambleas Generales, siendo pasibles de multa de S/. 20.00 Veinte y 00/100 Nuevos Soles, los colegiados que no justifiquen documentalmente su inasistencia, dentro del plazo de (08) Ocho días hábiles.
- 14.3.- Cumplir con los acuerdos de Asamblea General y de Consejo Directivo.
- 14.4.- Concurrir cuando sean convocados por el Consejo Directivo o la Asamblea General.
- 14.5.- Cumplir puntualmente con el pago las cuotas institucionales.
- 14.6.- Mantener informado al Colegio de su domicilio, del estudio profesional y/o de la oficina o dependencia pública o privada donde

preste servicios, así como sus direcciones de correo en las redes sociales de internet.

- 14.7.- Usar la insignia del Colegio en los actos oficiales de la Orden y en las demás que señale la ley y el Estatuto.
- 14.8.- La defensa gratuita a los pobres, tanto cuando éstos se los soliciten como cuando recaigan nombramientos de oficio. El Colegio llevará un registro de defensas gratuitas, lo cual se pondrá en conocimiento de las autoridades pertinentes. La defensa gratuita es un mérito y se plasmará en la correspondiente Resolución Decanal.
- 14.9.- No permitir que se usen sus servicios profesionales o su nombre, para facilitar o hacer posible el ejercicio de la profesión por quienes no estén legalmente autorizados para ejercerla.
- 14.10.- Ejercer con diligencia las defensas, cargos, comisiones que le encomienden los órganos de gobierno del Colegio.

Artículo 15°.- Ejercicio ilegal profesión. Es obligación de los miembros ordinarios del CAI poner en conocimiento del Consejo Directivo de toda persona natural o jurídica que esté participando, ejercitando o promoviendo el ejercicio ilegal de la profesión de abogado.

Artículo 16.- Prohibición Abogados en notarias. Es deber del colegiado que administre el servicio público de notaría propio, de abstenerse de tener a su servicio Abogados que se encarguen de elaborar minutas y escritura públicas o contratos privados para ser fedateados por él dentro o fuera de su oficina. Su incumplimiento le haría pasible de las sanciones del Código de Ética del Abogado y su Reglamento.

Artículo 17°.- Cargos ad honorem. Los cargos que por elección asuma el colegiado en los órganos del Colegio de Abogados de Ica son honoríficos y se plasmarán en la resolución correspondiente.

Artículo 18°.- Registro agremiados especialidad. El Colegio lleva un registro correlativo de sus agremiados, en el que se anota la hoja de vida profesional e institucional del colegiado y, sobre todo, respecto a su especialidad; por tanto, los colegiados, están obligados a proporcionar los datos que se les solicite, y que no tengan carácter de reservado.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

Artículo 19°.- Requisitos. Son miembros honorarios del CAI los abogados, nacionales o extranjeros, que por su trayectoria profesional sobresaliente, democrática y de defensa de los derechos humanos fundamentales y su vasta producción intelectual en materia jurídica, merezcan el reconocimiento del Colegio.

Artículo 20°.- Procedimiento. Para ser miembro honorario del Colegio se requiere acuerdo de la Asamblea General o del Consejo Directivo en atención a las circunstancias. El acuerdo de Asamblea se adoptará por mayoría simple; el acuerdo de Consejo Directivo requiere de no menos de siete votos conformes.

Artículo 21°.- Derechos. La condición de miembro honorario del Colegio no genera derechos que corresponda a los miembros ordinarios.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS MIEMBROS VITALICIOS

Artículo 22°.- Miembro vitalicio. Son miembros vitalicios del Colegio, con todos los derechos y deberes de los miembros ordinarios, salvo el pago de las cuotas ordinarias, los abogados con más de 30 años de participación activa y que soliciten tener tal condición.

Artículo 23°.- Facultad elegir ser elegido. Los miembros vitalicios podrán ser elegidos integrantes del Consejo Directivo, Junta de Vigilancia, integrar comisiones y ser designados delegados o representantes del Colegio.

Artículo 24°.- Otorgamiento condición vitalicio. El otorgamiento de la condición de miembro vitalicio estará a cargo del Consejo Directivo.

Artículo 25°.- Condición plena. No se pierde la condición de miembro vitalicio al ingresar o reingresar a ejercer labor remunerada en el sector público o privado o ejercer la defensa libremente.

CAPÍTULO QUINTO DE LA RELACIÓN CON LA ORDEN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL PERÚ Y CON LOS DEMÁS COLEGIOS DE ABOGADOS

Artículo 26°.- Reconocimiento Junta Nacional Decanos. El Colegio de Abogados de Ica reconoce la representación nacional de la Junta de Decanos (D.L. 25892).

Artículo 27°.- Relaciones nacionales internacionales. El Colegio establecerá relaciones institucionales con los Colegios de Abogados de la República, y del extranjero, con el objeto de preservar los principios, fines, atribuciones y aspectos éticos que regulan el ejercicio de la profesión. Podrá establecer también relaciones interinstitucionales con toda organización gremial de cualquier país.

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN CAPÍTULO PRIMERO ÓRGANOS DEL COLEGIO

Artículo 28°.- Clases órganos. Son órganos del Colegio:

- 28.1.- De gobierno
- 28.2.- De dirección
- 28.3.- De control
- 28.4.- De asesoramiento
- 28.5.- Deontológicos

CAPÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS DE GOBIERNO

SUB-CAPÍTULO I

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 29°.- Órgano supremo. La asamblea general es el órgano supremo del Colegio de Abogados de Ica, cuyo gobierno lo realiza en estricto respeto del principio de separación de funciones, y está constituido por los miembros ordinarios hábiles del Colegio.

Artículo 30°.- Instalación. Instalada la asamblea general, ésta será presidida por el Decano.

Artículo 31°.- Ordinarias, extraordinarias. Las asambleas generales tendrán la condición de ordinarias y extraordinarias.

Artículo 32°.- Objeto asamblea general ordinaria. La asamblea general ordinaria se reúne:

- 32.1.- El 02 de Enero o al siguiente día hábil, si aquel fuera feriado, para recibir la memoria de la gestión anterior por el Decano saliente, así como para juramentar al nuevo Decano y a su Consejo Directivo y Junta de Fiscalización. Esta asamblea se realizará cada dos años y, solamente cuando se tenga que juramentar a los nuevos integrantes de los Órganos antes mencionados.
- 32.2.- El último día jueves del mes de Enero para:
 - 32.2.1.- Presentación y sustentación del Presupuesto Anual y Plan de Trabajo del Consejo Directivo y del Consejo de Fiscalización. El presupuesto y los planes de trabajo serán publicados en la página WEB del Colegio de Abogados de Ica con una anticipación de 05 días hábiles a la celebración de la asamblea.
 - 32.2.2.- Elegir a los integrantes del Consejo de Ética y del Tribunal de Honor por el periodo de 2 años.
- 32.3.- El 31 de marzo o al día siguiente hábil, para la aprobación o desaprobación del balance del período económico correspondiente al año anterior. Esta asamblea puede ser adelantada según las condiciones. Tendrá en consideración los efectos jurídicos de las auditorías contables realizadas por el Colegio.
- 32.4.- El último jueves del mes de junio de cada año, para debatir las mociones presentadas anteladamente por los colegiados hábiles.
- 32.5.- El último jueves del mes de agosto de cada año para recibir y debatir las mociones presentadas anteladamente por los colegiados hábiles.
- 32.6.- El último jueves del mes de octubre para la elección del Comité Electoral, cuando esté por vencerse en el año el período de gobierno del Consejo Directivo. Esta asamblea se llevará a cabo en dos partes. El Decano expondrá la forma en que se llevará a cabo la elección. Esta asamblea podrá adelantarse o trasladarse a fecha posterior según las condiciones institucionales.
- 32.7.- El último jueves del mes de noviembre de cada año para recibir y aprobar:
 - 32.7.1.- El Informe de Gestión del Consejo Directivo.
 - 32.7.2.- El Informe de Gestión de la Junta de Fiscalización.
 - 32.7.3.- El Informe de Gestión del Consejo de Ética.
 - 32.7.4.- El informe de los delegados o representantes del Colegio ante organismos públicos.
 - 32.7.5.- Recibir y debatir las mociones presentadas por los colegiados hábiles.

Esta asamblea también podrá adelantarse o trasladarse a fecha posterior según las condiciones institucionales.

Artículo 33°.- Publicidad informes. Los informes a que se hacen referencia en el artículo anterior deberán ser publicados obligatoriamente en la página web del Colegio de Abogados de Ica con 10 días de anticipación a la Asamblea.

Artículo 34°.- Objeto asamblea general extraordinaria. La asamblea general extraordinaria se reúne con el objeto de:

34.1.- Reformar total o parcialmente el Estatuto.

34.2.- Aprobar y/o modificar los reglamentos del Colegio de Abogados de Ica a excepción de los correspondientes a órganos autónomos.

34.3 Denunciar ante el órgano deontológico del colegio a sus miembros que en el ejercicio de su función pública, privada o gremial, remunerada o no, transgredan la constitucionalidad, la legalidad, el presente estatuto, el Código de Ética así como los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos que formen parte del Derecho nacional y los acuerdos de Asamblea General y Reglamentos.

34.4.- Separar a los miembros del Consejo Directivo, Junta de Fiscalización, Comisiones y de los órganos internos, así como a los representantes del Colegio ante organismos públicos o privados, cuando hayan sido objeto de sentencia consentida o ejecutoriada por delito doloso.

34.5.- Ejercer la facultad de revisión de actos de los órganos del Colegio que atenten contra derechos y principios constitucionales.

34.6.- Cualquier otro asunto de interés del Colegio.

Artículo 35°.- Materias asamblea general extraordinaria. En la asamblea general extraordinaria solo se tratan los puntos que son materia de la convocatoria.

Artículo 36°.- Convocatorias asambleas generales. Las asambleas generales ordinarias son convocadas por el Decano. Las Extraordinarias por el Decano o el Consejo Directivo, por propia iniciativa o por solicitud escrita del 10% de los miembros hábiles del Colegio, a la fecha del pedido de convocatoria, debiéndose convocar la Asamblea General extra Ordinaria dentro de los 10 días de presentado el pedido, bajo responsabilidad.

Artículo 37°.- Publicidad convocatoria. La convocatoria se publica en la página web del Colegio y en un Diario de la localidad con una anticipación no menor de 8 DIAS CALENDARIOS.

Artículo 38°.- Instalación acuerdos asamblea. La asamblea se instala legalmente en primera convocatoria con la mitad más uno de los miembros hábiles, y en segunda convocatoria, con el número de colegiados hábiles que asistan. Sus acuerdos se adoptan por mayoría de votos de sus concurrentes, salvo los casos en que de acuerdo a ley, o al presente Estatuto, se requiera mayoría calificada.

Artículo 39°.- Presentación mociones o ponencias. Las mociones o ponencias para las Asambleas Ordinarias se recibirán hasta cuarenta y ocho horas antes de la hora señalada para la celebración, decidiendo la mesa directiva su prelación para el debate poniendo en conocimiento de la Asamblea.

SUB CAPÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 40°.- Conformación. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno y gestión del Colegio de Abogados de Ica; ejerce su representación, dirección y administración. Está conformada por Doce (12) miembros hábiles, elegidos por un período de DOS años, quienes desempeñarán los siguientes cargos:

- 40.1.- Decano.
- 40.2.- Vice-Decano.
- 40.3.- Director de Secretaría.
- 40.4.- Director de Economía.
- 40.5.- Director Académico y de Promoción Cultural.
- 40.6.- Director de Comisiones y Consultas.
- 40.7.- Director de Ética Profesional.
- 40.8.- Director de Defensa Gremial.
- 40.9.- Director de Bienestar Social
- 40.10.- Director de Publicaciones, Biblioteca e Informática Jurídica.
- 40.11.- Director de Extensión Social y Esparcimiento.
- 40.12.- Director de Derechos Humanos.

Artículo 41°.- Reelección. No hay reelección inmediata para los cargos del Consejo Directivo, con excepción de los miembros del Consejo Directivo que no han ocupado el cargo de Decano.

Artículo 42°.- Prohibición relación comercial. Los miembros del Consejo Directivo y de Junta de Fiscalización no podrán tener relación comercial alguna con el Colegio, ni, podrán celebrar contratos de locación de servicios, bajo sanción de vacancia en el cargo.

Artículo 43°.- Remoción miembros Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo serán removidos cuando se atente en forma grave en contra del honor de los demás integrantes durante las sesiones, previo proceso disciplinario por ante la Comisión de Ética del CAI. Las vacancias que se produzcan serán cubiertas por el Consejo, a propuesta del Decano.

Artículo 44°.- Sesión ordinaria extraordinaria. El Consejo Directivo sesionará por lo menos DOS veces al mes y en forma extraordinaria cuando la convoque el Decano o la soliciten cinco de sus miembros. Se instala válidamente con siete de sus integrantes.

Artículo 45°.- Descentralización sesión Consejo Directivo. El Consejo Directivo a mérito del proceso de descentralización, sesionará por lo menos una vez al año en las provincias del Distrito Judicial de Ica.

Artículo 46°.- Votación suscripción actas. Los acuerdos del Consejo Directivo se adoptan por mayoría de votos y constarán en actas suscritas por el Decano y el Secretario General y se publicarán en la página Web del colegio.

Artículo 47°.- Vacancia cargo. Vaca en el cargo el miembro del Consejo Directivo CUANDO NO JUSTIFICA SU INASISTENCIA a tres asambleas generales o tres sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 48°.- Facultades, fines. Corresponde al Consejo Directivo:

- 48.1.- Dirigir la vida institucional, de acuerdo a los principios, fines y atribuciones del Colegio.
- 48.2.- Declarar y cubrir las vacantes que se produzcan en ella, a excepción del Decano, que será reemplazado por el Vice-Decano.
- 48.3.- Resolver las solicitudes de incorporación al Colegio.
- 48.4.- Designar a los representantes del CAI según lo dispongan las normas legales y los que se requieran para la defensa de los intereses y fines del Colegio.
- 48.5.- Mantener actualizado el Registro de los miembros del Colegio.
- 48.6.- Celebrar contratos en general, comprar y vender bienes, gravarlos, recibirlos en préstamo, realizar todo tipo de operaciones bancarias, aceptar donaciones y subsidios, realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales. Tratándose de bienes inmuebles, requiere autorización de la Asamblea General para venderlos o grabarlos.
- 48.7.- Mantener estrecha relación y coordinación con las organizaciones jurídicas, sociales, gremiales, del país y del extranjero, y suscribir convenios de asistencia técnica y colaboración mutua.
- 48.8.- Emitir pronunciamientos de carácter jurídico sobre la aplicación de la constitución, leyes o disposiciones legales de menor jerarquía, que orienten a la sociedad.
- 48.9.- Emitir informes y/o absolver consultas sobre cuestiones jurídicas que le sean formuladas por los poderes del Estado, las instituciones públicas o privadas, y personas naturales.
- 48.10.- Contratar, suspender y cesar al personal que presta servicios en el Colegio.
- 48.11.- Aprobar por mayoría de votos la denuncia de oficio promovida por el Director de Ética, conforme al Código de Ética Profesional del Abogado y su Reglamento en vigencia.
- 48.12.- Aprobar y supervisar la ejecución del plan de trabajo que presenten sus Directivos.
- 48.13.- Denunciar ante los Órganos de Gobierno de los Poderes del Estado, instituciones públicas y entidades privadas, que presten servicios públicos, casos de inconducta funcional de sus funcionarios, servidores y/o directivos.
- 48.14.- Velar por la concurrencia del representante legal del Colegio a la ceremonia de apertura del año judicial, quién deberá informar a la Junta Directiva sobre dicha actuación.
- 48.15.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones ADMINISTRATIVAS del Colegio de Abogados de Ica.
- 48.16.- Ejercer las demás atribuciones que le reconozcan la Constitución, la Ley, el Estatuto y los acuerdos de la Asamblea.

SUB CAPÍTULO II

DE LOS CARGOS

Artículo 49°.- Decano. El Decano personifica al Ilustre Colegio de Abogados de Ica. Preside la Asamblea General y el Consejo Directivo, firmando las actas conjuntamente con el Director de Secretaría. Representa al Colegio y es responsable de su marcha institucional.

Suscribe los comunicados, contratos, convenios y documentos con el Director del área correspondiente. Tiene voto dirimente en las Asambleas Generales y sesiones del Consejo Directivo. En el ejercicio de sus funciones contará con la asistencia del jefe de protocolo e imagen institucional, que será CONTRATADO CON EL CARÁCTER DE PERSONAL DE CONFIANZA Y DENTRO DE SU PERIODO DE GESTIÓN por el propio Decano.

Artículo 50°.- Vice Decano. El Vice- Decano reemplaza al Decano en los casos de ausencia o licencia, quién a su vez será reemplazado por un miembro del Consejo Directivo designado por mayoría en sesión extraordinaria

Artículo 51°.- Director Secretaria. El Director de Secretaria es el responsable del trámite documentario y archivo del Colegio. Lleva el libro de actas del Consejo Directivo y de Asamblea General, la correspondencia y el registro de colegiados. Es responsable de la administración del personal del Colegio. Ejerce función fedataria.

Artículo 52°.- Director Economía. Corresponde al Director de Economía, la administración de la gestión económica y logística, siendo su obligación preparar el balance y proyectar el presupuesto. Firma conjuntamente con el Decano la documentación de su área. Informa periódicamente el estado financiero y contable de la institución al Consejo Directivo y a la Asamblea.

Artículo 53°.- Director Académico. Corresponde al Director Académico y de Promoción Cultural desarrollar actividades de capacitación, actualización, especialización en el ámbito jurídico, y de estudios de formas alternativas de solución de conflictos. Promueve convenios con entidades culturales y profesionales vinculadas al quehacer jurídico, nacionales e internacionales.

Artículo 54°.- Director Comisiones Consultas. Corresponde al Director de Comisiones y Consultas, organizar los cuadros de comisiones consultivas y de estudio y proponer su conformación para ser aprobadas por el Consejo Directivo. Tiene a su cargo el registro de especialidades y de especialistas, así como el procedimiento de absolución de consultas que serán aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo 55°.- Director Ética Profesional. Corresponde al Director de Ética Profesional, promover y difundir los valores éticos y derechos humanos contenidos en la Constitución Política, Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú, su Reglamento y en los Tratados Internacionales que forman parte del Derecho Nacional. Preside el Consejo de Ética.

Artículo 56°.- Director Defensa Gremial. El Director de Defensa Gremial tiene como deber esencial la defensa del ejercicio irrestricto de la profesión, así como la persecución del ejercicio ilegal de la abogacía. Representará al Colegio EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES ante las autoridades judiciales, policiales, administrativas y otras entidades, gozando de las facultades de representación previstas

en los artículos setenta y cuatro y setenta y cinco del Código Procesal Civil, así como de las que le otorgue el Consejo Directivo conforme a ley. Podrá delegar representación FUNCIONAL JUSTIFICADA. Es de su responsabilidad dar cuenta al Consejo Directivo y a la Asamblea, con informes sustentados, de los procesos a su cargo.

Artículo 57°.- derogado.

Artículo 58°.- Director Bienestar Social medidas sociales. Corresponde al Director de Bienestar Social ejecutar medidas adecuadas para atender las necesidades de salud, esparcimiento, vivienda, sepelio, seguridad social y afines de los colegiados y su familia, así como proponer a los integrantes del Comité de Bienestar Social por el período de dos años y quienes serán nombrados por el Consejo Directivo.

Artículo 59°.- Director Publicaciones, Biblioteca Informática. Corresponde al Director de Publicaciones, Biblioteca e Informática Jurídica, garantizar que el Colegio tenga un adecuado servicio bibliográfico, documentario e informático para los miembros del Colegio. Propondrá permanentemente la adquisición del material bibliográfico acorde con las nuevas tendencias doctrinarias del derecho. Tiene a su cargo el funcionamiento de las bibliotecas del Colegio físico y virtual, así como las publicaciones de textos y la Revista del Colegio de Abogados de Ica.

Artículo 60°.- Director Extensión Social.

Corresponde al Director de Extensión Social y Esparcimiento, promover el desarrollo de actividades culturales, deportivas y sociales entre sus miembros y con otras instituciones. Coordina y apoya a las Asociaciones de Abogados, Consultorios Jurídicos, Centros de Conciliación y demás servicios que pueda prestar el Colegio. Dirige y administra su personal y logística.

Artículo 61°.- Director Derechos Humanos Corresponde al Director de Derechos Humanos, la promoción y defensa de los derechos humanos de los abogados y de la sociedad. Tiene a su cargo la Comisión Consultiva de Derechos Humanos, así como la Comisión de los Derechos del Usuario.

Asimismo, le corresponde desarrollar gestiones de carácter legislativo en coordinación con todos los Colegios de Abogados para lograr la ampliación de cobertura laboral de los Abogados mediante la democratización de la función Notarial y de la prestación de servicios de consultoría jurídica y defensa legal externa en la administración pública.

SUB CAPÍTULO III

DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 62°.- Responsabilidad individual y solidaria. Los miembros del Consejo Directivo son individual y solidariamente responsables de la gestión institucional, salvo que expresamente hayan salvado su voto en acuerdos que hayan resultado perjudiciales para la institución.

Artículo 63°.- Prohibición Consejo Directivo. El Consejo Directivo no podrá modificar las obligaciones y derechos de los colegiados.

Artículo 64°.- Concurrencia obligatoria. Es obligatoria la concurrencia de los miembros del Consejo Directivo a las Asambleas Generales.

CAPÍTULO TERCERO ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

SUB CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS

Artículo 65°.- Asesorar al Consejo Directivo. Las Comisiones Consultivas asesorarán al Consejo Directivo en materia de su competencia y apoyarán a las Direcciones en los servicios y funciones que les corresponden. Serán integradas por un mínimo de tres miembros designados por el Consejo Directivo, que ejercerán función por un período de UN AÑO.

Artículo 66°.- Crear comisiones consultivas. El Consejo Directivo creará las comisiones consultivas que considere convenientes.

SUB CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE ASESORAMIENTO

Artículo 67°.- Composición. El Consejo de Asesoramiento está integrado por los ex – Decanos que no tengan impedimentos.

Artículo 68°.- Asesorar Consejo Directivo. El Consejo de Asesoramiento brinda asesoría al Consejo Directivo cuando éste lo requiera.

Artículo 69°.- Invitación actos protocolares. Los integrantes del Consejo de Asesoramiento y los ex Decanos deberán ser invitados a todos los actos protocolares del Colegio.

Artículo 70°.- Derogado artículos 65°, 66°.

Artículo 71°.- Derogado artículos 65°, 66°.

TÍTULO IV DEL ORGANO DE CONTROL (Junta fiscalización)

CAPITULO I CALIFICACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 72°.- Órgano de control interno. La Junta de Fiscalización es el órgano de control interno del Colegio de Abogados de Ica.

Artículo 73°.- Procedimiento informes Asamblea General. El Consejo Directivo dará cuenta a la Asamblea General de los informes que emita la Junta de

Fiscalización sobre el desarrollo de sus actividades en general y de los estados financieros.

Artículo 74°.- Procedimiento estado financiero. La Junta de Fiscalización elevará a la Asamblea Ordinaria del último día jueves del mes de enero, un informe escrito sobre los estados financieros del Colegio. Tendrá en cuenta las auditorías contables.

Artículo 75°.- Conformación Junta de Fiscalización. La Junta de Fiscalización como órgano de control interno Institucional, está conformada por cinco colegiados, tres titulares y dos suplentes, electos en los mismos comicios para el Consejo Directivo, por un período de dos años. El ejercicio de sus atribuciones no debe interferir el normal funcionamiento de los órganos de gobierno y actividades de la Institución.

Artículo 76°.- Funciones. Son funciones del Consejo de Fiscalización:

- 76.1.- Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y sus reglamentos, así como de todo acuerdo adoptado por el Consejo Directivo y Asamblea General.
- 76.2.- Fiscalizar la gestión administrativa, presupuestal, económica y financiera del Colegio de Abogados de Ica, mediante el control previo, concurrente y posterior.
- 76.3.- Denunciar ante la Asamblea General a los colegiados, funcionarios y servidores del Colegio, que afecten el patrimonio y la imagen de la institución.
- 76.4.- Informar al Consejo Directivo y hacer conocer a la Asamblea General el resultado de los exámenes especiales que hayan realizado para la implementación de las medidas que sean necesarias, así como publicar los resultados en la página web del Colegio.

Artículo 77°.- Sesiones quórum. La Junta de Fiscalización sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria, cuando la convoque su Presidente, o la soliciten dos de sus miembros. Se instala válidamente con la mayoría de sus miembros titulares. Sus acuerdos se adoptan con dos votos conformes. Los miembros del Consejo Directivo que voten contra el acuerdo tienen derecho a presentar dictamen en minoría. En la primera sesión de instalación de los miembros de la Junta elegidos para el periodo previsto en el Estatuto, se elegirá a su Presidente, Vice Presidente y Secretario, quedando los demás integrantes como miembros de ella. El Consejo directivo está obligado a proporcionar a la Junta de Fiscalización el apoyo logístico que sea necesario para su desempeño eficiente y oportuno, bajo responsabilidad.

Artículo 78°.- Libro de actas acervo documentario. La Junta de Fiscalización llevará su propio libro de actas y su acervo documentario, siendo responsabilidad del Secretario su ordenamiento y conservación.

CAPÍTULO II DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LA JUNTA DE FISCALIZACIÓN

Artículo 79°.- Responsabilidad solidaria salvo excepción. Los miembros de la Junta de Fiscalización son solidariamente responsables en el ejercicio de sus funciones, salvo

quienes hubieran votado en contra del acuerdo que resulte perjudicial para la institución.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I DEL SISTEMA ELECTORAL

Artículo 80°.- Votación universal directa secreta. Los integrantes del Consejo Directivo, la Junta de Fiscalización y los representantes del Colegio de Abogados de Ica ante Consejo Ejecutivo Distrital del Poder Judicial y Órgano de Control de la Magistratura, serán elegidos en votación universal, directa y secreta, entre los miembros ordinarios hábiles y vitalicios del Colegio.

Artículo 81°.- Comité Electoral procesos electorales. Los procesos electorales estarán a cargo de un Comité Electoral integrado por tres miembros hábiles y un suplente, que reúnan los mismos requisitos establecidos para ser Director de Ética Profesional, esto es, tener una antigüedad de cinco años, elegidos en la Asamblea Ordinaria del último jueves del mes de octubre para la elección del Comité Electoral, cuando esté por vencerse el período de gobierno del Consejo Directivo. Sus decisiones serán irrevisables. Lo presidirá el miembro que haya obtenido la mayor votación.

Artículo 82°.- Aprobación Reglamento Electoral. Los procesos electorales se rigen por el Reglamento Electoral que se apruebe por el Comité Electoral como órgano autónomo con sujeción a las prescripciones relativas al régimen electoral establecido en el presente Estatuto.

CAPÍTULO II DE LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 83°.- Convocatoria. Los Procesos electorales para renovar los miembros del Consejo Directivo y la Junta de Fiscalización, serán convocados por el Consejo Directivo y desarrollados por el Comité Electoral, en estricto respeto del presente Estatuto.

CAPÍTULO III REQUISITOS, FORMA DE POSTULACIÓN Y ELECCIÓN

Artículo 84°.- Requisitos comunes. Para postular a los cargos del Colegio de Abogados de Ica, deberán acreditar cada uno de los candidatos, los siguientes requisitos:

- 84.1.- Encontrarse al día en el pago de las cuotas institucionales al momento de la postulación.
- 84.2.- Curriculum Vitae no documentado.
- 84.3.- Carecer de antecedentes penales y judiciales.
- 84.4.- Declaración Jurada de no haber sido destituido de la función pública.
- 84.5.- Declaración Jurada de no haber sido sancionado por el órgano de control deontológico del Colegio de Abogados de Ica ni de otro Colegio de Abogados, con resolución firme.

84.6.- No desempeñarse a dedicación exclusiva en el sector público. Están exceptuados los que laboran a tiempo completo.

84.7.- Declaración Jurada de no tener el postulante, su cónyuge o concubino, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o de adopción juicio pendiente con el Colegio de Abogados de Ica.

El postulante que infrinja lo establecido en el presente artículo, dará lugar a que su elección sea nula “ipso jure” acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada con el carácter de urgente de conformidad con el Art. 34, 35 y 36 del Estatuto, aunque no se hubiese interpuesto tacha contra él, e incluso en caso de estar ejerciendo el cargo. Esta infracción conlleva la medida disciplinaria de separación hasta por cinco años.

Artículo 85°.- Requisitos especiales. Además, para ser Decano y Vice-Decano , integrante de la Junta de Fiscalización o representante del Colegio de Abogados de Ica se requiere tener una antigüedad de diez años como miembro ordinario del Colegio de Abogados de Ica Para los demás cargos del Consejo Directivo sólo se requiere tener una antigüedad de cinco años como miembro ordinario.

Artículo 86°.- Día elecciones. Las elecciones se celebrarán el último sábado del mes noviembre del año que corresponda.

Artículo 87°.- Integrar lista completa. Para postular al Consejo Directivo se requiere integrar lista completa con asignación nominada al cargo. Igualmente, para postular a la Junta de Fiscalización se requiere integrar lista completa y nominada. Los colegiados no podrán postular a más de un cargo. La lista adicional designará a los candidatos propuestos para representar al CAI ante el Consejo Ejecutivo Distrital del Poder Judicial y Órgano de Control de la Magistratura.

Artículo 88°.- Respaldo electoral colegiados hábiles. Las listas que soliciten inscripción para el Consejo Directivo serán respaldadas por no menos del tres por ciento de los colegiados hábiles que figuren en la relación nominal que al 30 de noviembre debe publicarse en las sedes del Colegio de Abogados de Ica. Las listas que soliciten inscripción para postular a la Junta de Fiscalización serán respaldadas por no menos del tres por ciento de los colegiados activos. A cada lista se le identificará, asignándole un número por sorteo.

Artículo 89°.- Lista ganadora mitad más uno votos válidos. Las listas para Consejo Directivo, Junta de Fiscalización y representantes del CAI ante el Consejo Ejecutivo Distrital del Poder Judicial y Órgano de Control de la Magistratura que hayan obtenido la mitad más uno de los votos válidamente emitidos serán declaradas ganadoras.

No se tendrán en cuenta para los fines del escrutinio los votos en blancos, nulos y viciados. La primera elección se realizará el primer sábado del mes de diciembre.

Artículo 90°.- Segunda votación. Si no hay ganadores se procederá a una segunda votación entre las listas que hayan obtenido las dos más altas votaciones. La segunda elección se realiza el tercer sábado del mes de diciembre del año que corresponda. El Comité Electoral proclamará a la lista que obtenga mayor votación. No será necesaria la segunda votación si se retira una de las listas, en cuyo caso se

proclamará a la otra. Los actos de votación constituyen un proceso electoral único.

Artículo 91°.- Proclamación o nuevas elecciones. Concluido el proceso electoral, el Presidente del Comité Electoral proclama a los candidatos electos para integrar el Consejo Directivo, la Junta de Fiscalización y representantes del CAI. En el caso de no haberse elegido el Consejo Directivo, la Junta de Fiscalización o los representantes del CAI por no existir candidatos o se hubiera frustrado la elección, el Comité Electoral convocará a nuevas elecciones dentro de los 60 días siguientes y mientras tanto los órganos de gobierno con períodos vencido continuarán en función.

TÍTULO VI DE LA FUNCIÓN ARBITRAL Y CONCILIADORA

CAPÍTULO I DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 92°.- Centro Conciliación y Arbitraje Créase el Centro de Conciliación y Arbitraje del Ilustre Colegio de Abogados de Ica, denominado “Manuel Augusto Olaechea”.

Artículo 93°.- Implementación funcionamiento. La Junta Directiva implementará su funcionamiento conforme a las leyes vigentes que rigen a los Centros de Conciliación y de Arbitraje.

Artículo 94.- derogado

Artículo 95°.- derogado

Artículo 96°.- derogado

TÍTULO VII RÉGIMEN DE PREVISIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 97°.- Implementación Fondo Previsión Social. El Colegio implementará un sistema de previsión social denominado "Fondo de Previsión Social del Abogado", con la finalidad de otorgar a sus miembros seguridad social, a través de prestaciones por salud, invalidez y sepelio.

Artículo 98°.- Composición Consejo Administración. El Fondo estará a cargo de un Consejo de Administración presidido por el Director de Bienestar Social y Esparcimiento del Consejo Directivo e integrado por cuatro miembros elegidos por el Consejo Directivo.

Artículo 99°.- Integrantes Consejo de Administración. La designación de los integrantes del Consejo de Administración se hará entre quienes acrediten una antigüedad mayor de diez años como miembros de la Orden y los demás requisitos exigidos para los miembros del Consejo Directivo, así como experiencia probada en administración y finanzas.

Artículo 100°.- Reglamento fondo previsión social. El Reglamento del Fondo de Previsión Social aprobado por Asamblea General establecerá su constitución, organización, funciones del Consejo de Administración, recursos, condiciones de la prestación, requisitos para acceder a las prestaciones y políticas de gestión.

TÍTULO VIII ORGANOS DEONTOLÓGICOS

CAPITULO I DEL TRIBUNAL DE HONOR Y CONSEJO DE ETICA

Artículo 101°.- Tribunal de Honor Consejo de Ética. El Tribunal de Honor y el Consejo de Ética son los órganos de control deontológicos del Colegio. Son elegidos en Asamblea General Ordinaria.

El Tribunal de Honor está conformado por tres miembros titulares y dos suplentes, designados entre los ex Decanos, ex Vive Decanos y Abogados honorables de trayectoria profesional intachable y es presidido por el de colegiatura más antigua. Sus fallos dictados en segunda instancia y con carácter definitivo se adoptan por mayoría simple y en caso de empate lo dirime el Presidente.

El Consejo de Ética es el órgano resolutorio de primera instancia, está integrado por cinco miembros y lo preside el Director de Ética Profesional del Colegio, y sus fallos se adoptan por mayoría simple.

Artículo 102°.- Medidas disciplinarias. Las medidas disciplinarias que pueden imponerse son:

- a) Amonestación escrita la cual quedará registrada en los archivos por un período de tres meses.
- b) Amonestación con multa, la que quedará registrada en los archivos por un período de seis meses. La multa no podrá exceder de diez unidades de referencia procesal.
- c) Suspensión en el ejercicio profesional hasta por dos años.
- d) Separación del Colegiado hasta por cinco años.
- e) Expulsión definitiva del Colegio Profesional.

Artículo 103°.- Proceso disciplinario. El proceso disciplinario está regulado por el Código de Ética del Abogado, en vigencia, APROBADO POR RESOLUCION 0012012-JDCAP-P del 14 abril 2012 y su Reglamento.

Artículo 104°.- derogado Asamblea General Extraordinaria 21 mayo del 2013

Artículo 105°.- derogado Asamblea General Extraordinaria 21 mayo del 2013

Artículo 106°.- derogado Asamblea General Extraordinaria 21 mayo del 2013

Artículo 107°.- derogado Asamblea General Extraordinaria 21 mayo del 2013

Artículo 108°.- derogado Asamblea General Extraordinaria 21 mayo del 2013

Artículo 109°.- derogado Asamblea General Extraordinaria 21 mayo del 2013

Artículo 110°.- derogado Asamblea General Extraordinaria 21 mayo del 2013

Artículo 111°.- derogado Asamblea General Extraordinaria 21 mayo del 2013

Artículo 112°.- derogado Asamblea General Extraordinaria 21 mayo del 2013

Artículo 113°.- derogado Asamblea General Extraordinaria 21 mayo del 2013

Artículo 114°.- derogado Asamblea General Extraordinaria 21 mayo del 2013

Artículo 114°.- derogado Asamblea General Extraordinaria 21 mayo del 2013

Artículo 115°.- derogado Asamblea General Extraordinaria 21 mayo del 2013

TÍTULO IX DESARROLLO INSTITUCIONAL, PATRIMONIO Y ECONOMÍA

CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 116°.- Plan mediano y largo plazo. El desarrollo Institucional del Colegio de Abogados de Ica, obedecerá a planes de corto, mediano y largo plazo, siendo éstos de dos, cinco y diez años, respectivamente, los que serán ejecutados por los correspondientes Consejos Directivos. Su ejecución requiere continuidad, por ser de interés institucional.

Artículo 117°.- Aprobación asamblea extraordinaria El plan de desarrollo institucional a mediano y largo plazo será aprobado mediante Asamblea Extraordinaria.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

Artículo 118°.- Ingresos económicos bienes. Constituye patrimonio del Ilustre Colegio de Abogados de Ica: *

- 118.1.- Las cuotas de los colegiados.
- 118.2.- Los derechos de incorporación, servicios y consultas.
- 118.3.- Las donaciones, legados y subsidios.
- 118.4.- Los bienes muebles e inmuebles.
- 118.5.- Los que se adquieran por cualquier título legítimo.

** Modificado por la Asamblea General Extraordinaria 30 octubre 2019 cuyo texto es:*

“Artículo 118°.- Patrimonio. Constituye patrimonio del Ilustre Colegio de Abogados de Ica:

- 118.1.- Las cuotas de los colegiados.
- 118.2.- Los derechos de incorporación, servicios y consultas.
 - 118.2.1 Derecho de incorporación: grupal mil soles (S/. 1,000.00) cada abogado, individual un mil quinientos soles (S/.1,500.00).*
- 118.3.- Las donaciones, legados y subsidios.
- 118.4.- Los bienes muebles e inmuebles.
- 118.5.- Los que se adquieran por cualquier título legítimo.”

Artículo 119°.- Ingresos general. Los ingresos en general deben ser depositados en entidades bancarias y/o financieras, debiendo ser controlados por el Director de Economía.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ECONOMÍA DEL COLEGIO

Artículo 120°.- Presupuesto modificación. La economía del Colegio de Abogados de Ica se rige por el presupuesto aprobado por el Consejo Directivo. Los egresos no presupuestados que por su naturaleza y urgencia resulten necesarios, serán evaluados y regularizados vía modificación presupuestal.

Artículo 121°.- Autorización egresos ordinarios reportes. Los egresos ordinarios los autoriza el Director de Economía, debiendo ser reportados al Consejo Directivo y a la Junta de Fiscalización cada tres meses.

Artículo 122°.- Director de Economía representación financiera. El Director de Economía es el representante del Colegio ante las entidades financieras en general y como tal abre y cierra cuentas corrientes, depósitos, solicita avances y préstamos, suscribiendo toda la documentación económica, bursátil, bancaria, financiera y contable.

Artículo 123°.- Cheques procedimiento. Los cheques y documentación de pagos, retiros y cancelaciones requieren además firma del Decano. El Consejo Directivo determinará el monto a partir del cual los egresos deberán ser necesariamente desembolsados mediante cheque.

Artículo 124°.- Información trimestral. El Consejo Directivo informará trimestralmente a los colegiados, del movimiento económico del Colegio de Abogados de Ica, a través de la página web de CAI.

TÍTULO X DE LAS ASOCIACIONES PROVINCIALES DE ABOGADOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 125°.- Constitución Asociación Delegado. Los colegiados que ejerzan su profesión en forma permanente en una provincia del Distrito Judicial de Ica, pueden constituirse en asociación de Abogados de su provincia. Salvo en la provincia de Ica por ser la sede institucional.

Artículo 126°.- Acreditación de delegado. Cada asociación provincial podrá acreditar un delegado ante el Consejo Directivo del Colegio, con derecho a voz y voto solo en asuntos relativos al ámbito de su representación.

Artículo 127°.- Deberes Asociación Provincial. Artículo 127°.- Corresponde a la Asociación Provincial de Abogados.

127.1.- Remitir al Colegio la composición de la directiva de la asociación y la relación de los abogados que la integran.

127.2.- Velar por el cumplimiento del Estatuto y los acuerdos del Colegio de Abogados de Ica en su jurisdicción.

127.3.- Denunciar ante las autoridades correspondientes el ejercicio ilegal de la abogacía, en coordinación con el Consejo Directivo.

127.4.- Cautelar que los abogados tengan las garantías necesarias en ejercicio profesional.

127.5.- Emitir informes y desempeñar las comisiones que el Consejo Directivo o la Asamblea del Colegio de Abogados de Ica le encomiende.

Artículo 128°.- Apoyo Dirección de Extensión Social y Esparcimiento. La Dirección de Extensión Social y Esparcimiento brindará apoyo a las Asociaciones Provinciales de Abogados, y demás servicios que establezca el Colegio de Abogados de Ica, en su proyección hacia la comunidad.

TÍTULO XI DEL JURAMENTO, CARNÉ, DISTINCIONES Y CELEBRACIONES

Artículo 129°.- Juramento imposición insignia. Ante el Decano o quien lo represente, y en acto público, el Abogado que ha cumplido los requisitos para ser incorporado al colegio, prestará el siguiente juramento: “JURO CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA NACIÓN, RESPETAR Y DEFENDER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, OBSERVAR FIELMENTE LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO Y EL CÓDIGO DE ÉTICA, ASÍ COMO OBSERVAR LOS DEBERES PROFESIONALES CON MORALIDAD, HONOR, LEALTAD Y DILIGENCIA PARA LOS FINES SUPERIORES DE LA JUSTICIA”. Pronunciado el juramento, le será impuesta la insignia de la Orden, que consiste en una estrella de cinco centímetros de diámetro, con siete ángulos salientes y una corona cívica en el centro, en la que se leerá el lema “ORABUNT CAUSAS MELIUS”.

Artículo 130°.- Uso insignia, carné. Los miembros del Colegio, usarán obligatoriamente la insignia en todos los actos que su ejercicio profesional lo requiera. El Colegio expedirá a sus miembros) un carné que consigne su nombre, número de colegiatura y demás datos de identificación.

Artículo 131°.- Condecoración grados. El Colegio, en ceremonia pública, podrá condecorar a toda persona que, en su trayectoria profesional, y que, con ocasión de sus merecimientos a favor de la institución y/o del Estado y/o la sociedad, hayan alcanzado preeminencia. Existen tres condecoraciones: en Primer Grado, la condecoración “César Augusto Lengua”, para las personas que hayan realizado labores culturales a nivel regional, nacional o internacional; en Segundo Grado la condecoración “José Matías Manzanilla”, para las personas que hayan realizado una fructífera labor jurídica a nivel nacional o internacional; y, en Tercer y Máximo Grado la condecoración de “Gran Jurista Víctor Manuel Maúrtua Uribe” para los abogados de intachable trayectoria cultural, académica e intelectual, que cuenten con libros y ensayos de alto nivel jurídico y, publicados a nivel nacional o internacional. El Decano conferirá la condecoración “César Augusto Lengua”, la cual se plasmará en la Resolución Decanal pertinente. El Consejo Directivo conferirá la condecoración en segundo y tercer grado que corresponda. El Colegio expresará reconocimiento público a los miembros del colegio que hayan cumplido Bodas de Plata, Bodas de Oro o Bodas de Diamante en el ejercicio profesional en la abogacía.

Artículo 132°.- Día del Abogado. El dos de abril de cada año se celebra el Día del Abogado, con actuaciones relevantes y homenaje póstumo a un ex - colegiado eminente.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Derogación. Quedan derogadas las disposiciones finales, complementarias y transitorias del Estatuto del Colegio en razón de haber cumplido su finalidad y/o estar comprendidas sus disposiciones dentro de las normas modificadas por la Asamblea General Extraordinaria, iniciada el 21 de noviembre y continuada los días 04 y 12 de diciembre del 2013; 16 y 30 de enero, 05, 14, 20 y 27 de febrero; 08 y 13 de marzo, culminando el 21 de Marzo del 2014.

SEGUNDA.- Vigencia. El presente Estatuto del Colegio de Abogados de Ica entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en su página web.

Ica, 21 de Marzo de 2,014.

Dr. Jesús Salvador Ferreyra Gonzales, Decano. Dr. Javier Arturo Herrera Hernández, Director de Secretaria.

Nota: El presente Estatuto del Colegio de Abogados de Ica, fue publicado en la página web del CAI, el día 15 de abril del 2014, entrando en vigencia al día siguiente 16 de abril 2014.

En sesión consejo directivo ordinaria del 8 de mayo 2019, se aprobó la redacción del sumillado e índice interpretativo del Estatuto CAI, elaborada por Luis Antonio Legua Aguirre, Decano; Allison Estefanía Pisconte Ramos, Bachiller en Derecho y Ciencia Política. Manuel Jesús Almora Coaguila, Pre Grado de Derecho y Ciencias Políticas. Marleny García Medina, Licenciada en Ciencias de la Comunicación.